

5887/17 2096

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Exp. 29

Expediente núm.

5859

contra

Jesús Continente Rivera

de

Velilla de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en *23* de

2

de 19*44*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

Ar R. 26 Octubre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9556-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3304-40 instruida contra José Coutuante
Rivera

los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 25 de Octubre de 1943

El Cemiente Juez:



Manuel María Truente

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

12006

01
al Sr. Jefe de la Sección de Instrucción
de la Sección de Instrucción Pública

Caragoza, 8 febrero 1944
Señor Jefe de la Sección de Instrucción Pública

había en 18 febrero 1944
Caragoza a diez y ocho de febrero

el momento en que me encontraba y me
base al presente

3
Caragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2304 del año 40 contra Jesús Continente de Rivesa por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pasé al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no incoar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmó el Señor Presidente de que certifico.

Hillameo
Fernández
Barroeta

Presidencia

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, estimo procede instruir expediente a Seris Continente Ribera

Zaragoza 9 febrero 1944

Manuel de Sainza

Hermelto de Finalia en 18 febrero 1944.

Providencia - Zaragoza a diez y ocho de febrero
S. S. de mil novecientos noventa y cuatro.

Millanels }
Dejador } Vase al fuente
Barnelba }

Proscopos

seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 23 de Febrero de mil novecientos cuaren-

ta y tres. cuatro

Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico *[Firma]*

Juzgado de 1^a Instancia
de
Vina de Ebro.

N.º. 18

Año 1944.

EXPEDIENTE
de responsabilidades políticas
contra

Jesus Continente Rivea

vecino de

Velilla de Ebro

18



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5069

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2304 contra *Jesus Continente Rivera* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *23* de *Febrero* de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de _____

Pina



DON *Rafael Lopez Diez* Soldado de Ingenieros secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 2304-40, instruida contra JESUS CONTINENTE RIVERA, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Manuel Mauro Jurado*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 177.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 27 de Abril de 1.943 reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa Sumarísima n° 2304-40 seguida contra el procesado JESUS CONTINENTE RIVERA, por el presunto delito de adhesión a la rebelión. Oídos el apuntamiento, los informes del Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones del procesado en el acto del Consejo, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H. del C. J. M. D. MANUEL ORTIZ ORTIZ.-RESULTANDO: Hechos, probados y así se declara que el escartado JESUS CONTINENTE RIVERA, mayor de edad Penal, natural y vecino de Velilla de Ebro (Zaragoza), soltero, labrador, era de pesimas antecedentes y de ideología marxista, pues ya con anterioridad al Movimiento social amenaza de muerte al vecino Felix Lopez que mas tarde fue asesinado, sin que conste prueba alguna de que en ello tuviera intervencion o responsabilidad el procesado. Todos los informes y las declaraciones de testigos le consideran individuo de pesima conducta y se prueba su plena identificación con los nombres marxistas, no solo porque ingreso como voluntario del Ejercito rojo, sino que estuvo en todo momento bajo una actuacion destacadísima en los principales desmanes que se cometieron, pues son varios los hechos delictivos graves que sin que pueda concretarse plenamente en actuacion individual se atribuyen a la Columna Zamora a la cual pertenecio el escartado desde el primer momento, y particularmente consta que el escartado se jacto publicamente y ante numerosos testigos de haber presenciado el fusilamiento de Jose Tella y Miguel Burgos, sin que pueda probarse plenamente que fuera causante de tales fusilamientos ni de que tuviera intervencion material en la ejecucion y tampoco en la profanacion de los cadaveres. D. Pascual Burgos acusa concretamente al escartado de haber ido con otros milicianos armados a su domicilio, exigiendo con amenazas de muerte la cantidad de cien pesetas, hecho ocurrido en Abil de 1.937.-CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previstos y sancionados en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, y concurriendo las circunstancias agravante de peligrosidad del procesado.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito, lo es tambien civilmente, por lo que hay que hacer expresa reserva de acciones civiles a tener de lo que dispone la Ley de 19 de Febrero de 1.942 en relacion con la de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: El art. citado, el 713 del propio Código de Justicia Militar y demas correspondientes y de general aplicacion del mismo y del Código Penal Comun así como el manifiesto declarativo del Estado de Guerra.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JESUS CONTINENTE RIVERA, como autor responsable de un delito de ADHESION A LA REBELION, en la concurrencia de una agravante de peligrosidad a la pena de MUERTE, siéndole de abono, en el caso de inulto, todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa, y a las accesorias de interdiccion civil e incapacitacion absoluta durante el tiempo de la condena. Su responsabilidad civil se figura de acuerdo con la ley de 19 de Febrero de 1.942 en relacion con la del 9 de Febrero de 1.939 sobre responsabilidades politicas.- El Consejo ha examinado las Normas de la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, y acuerda considerar el caso como comprendido en el 5 del Grupo II de dichas Normas, elevando por tanto propuesta de conmutacion de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 180.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia

condenando a JESUS CONTINENTE RIVERA, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia gravante de peligrosidad y responsabilidad civil que sera fijada con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consiguan en la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria. -Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y falle de esta Causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultan y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. -Si V.E. así lo acuerda, quedara pendiente la ejecución de esta sentencia de la resolución que en su día se dicte en el tramite de castigo. -V.E. no obstante resolver. -Zaragoza a 8 de Mayo de 1.943. -EL AUDITOR. -FELIX OCHOA. -Rubricado y sellado.-

Al Folio 181. -En Zaragoza a 5 de Julio de 1.943. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente Causa n.º 2304-40 en la que se condena a la pena de MUERTE al procesado JESUS CONTINENTE RIVERA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias de peligrosidad y responsabilidad civil que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Y de conformidad tambien con mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo elevar propuesta de conmutación de la pena de MUERTE impuesta al condenado antes nombrado, por lo inferior en grado, por estimar comprensible su situación en el n.º 5 del Grupo II de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940. -Entretanto queda en suspenso las actuaciones puestas al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para que una vez reciba comunicación oficial de lo que sobre tal propuesta resolviera la Superioridad, las continue en el tramite de ejecución segun proceda. -EL CAPITAN GENERAL. -MONASTERIO. -Rubricado.-

Al Folio 182. -Al margen superior izquierdo. -Bajo el Escudo de España. -MINISTERIO DEL EJERCITO. -ASESORIA JURIDICA. -N.º 17850. -DON IGNACIO CUERVO ARANAGO Y GONZALEZ GARVAL. AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. -CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar el procedimiento n.º 2304-40 seguido contra JESUS CONTINENTE RIVERA, se ha servido COMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. -Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. -Hay una firma rubricada. -Sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S.S.ª en Zaragoza a *veintidós de Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.-



B4

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the Auditor or the Capitán General mentioned in the text.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

lina de Oro a veintinueve de Febrero de mil no-
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certification y orde
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas
poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reel
mense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referen-
cia al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen lo
familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos
perciben, asi como el actual paradero del inculcado para hacerle
las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y pu-
bliquense edictos en el Boletín Oficial de est Provincia y en
del Estado haciendse saber la incoacion de este expediente.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

Ej.

F. J. Miravete

Ante mi.

Antonio Paez

DILIGENCIA: Cumplido lo mandado, doy fe.

Paez



ALCALDIA
DE
VELILLA DE EBRO
(ZARAGOZA)

Núm. _____

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. los informes que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas tuvo a bien interesarme referentes al vecino de esta localidad JESUS CONTINENTE RIVERA, los cuales han sido interesados de las respectivas autoridades.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Velilla de Ebro a 30 de Marzo de 1944.

EL **JUEZ MUNICIPAL**

Felipe Garabarran

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

M. VICENT
M. VICENT

cumpliendo con lo que interesa el gr.
Juez de Responsabilidades politicas y de
acuerdo con lo dispuesto en el parrafo
2º del articulo 48 de la Ley, ruego a
v. que dentro del plazo de cinco dias
informe referente al vecino de esta lo-
calidad JESUS CONTINENTE RIVERA acerca
de sus antecedentes politico y sociales
anteriores y posteriores al 18 de julio
de 1936 asi como de los bienes de su mis-
ma pertenencia.

Dios guarde a v. muchos años.
Velilla de Ebro 13 de marzo de 1944.

EL JUEZ MUNICIPAL.



Felipe Chacabarro

el

Sr. Cura parroco de esta localidad VELILLA DE EBRO.

que suscribe, Cura Párroco de Velilla de
Ebro.

En cumplimiento del anterior meso
y con referencia al vecino que fui de
esta villa Jesús Constante Rivere,
trajo constancia.

1º Con anterioridad al 15 de julio
de 1936. Nada me consta en cuanto

haber oído a personas de estos criterios
que se distinguen algo, ni poder deter-
minar en que.

2º Con posterioridad al 15 de julio
de 1936, o sea durante el plomo insu-
rriente nacional, tampoco puedo
dejar nada por haber estado, gracias a
Dios, ausente del pueblo. Si bien ante
los juicios oídos a diversas personas de
que se había distinguido algo -
Nada si se tiene o no bienes.

Velilla de Ebro. 16. Marzo. 1944

Esteban Calomarde
Cura



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

y de las J. O. N. S.

VELILLA DE EBRO

(ZARAGOZA)

Núm.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. que suscribe hace constar: que el vecino de esta localidad JESUS CONTINENTE RIVERA, antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a la C.N.T. y F.A.I, haciendo de espiá de las personas de derechas de esta localidad.

Hizo guardias armado antes y durante el Movimiento, voluntariamente.

Intervino en la quema de Imágenes y profanación de las Iglesias.

Tambien intervino en la muerte de D. Jose Tella Mauleon y de su hijo político D. Miguel Burgos Labrador, vecinos de esta localidad, y despues de muertos hizo burla ante estos cadáveres.

Fué quien en compañía de otros cabecillas, denunció y amenazó de muerte, a Felix López N. al que mas tarde asesinaron; dichas amenazas se le hicieron al nombrado Lopez, al intentar este entrar en casa de la vecina de esta Villa Angeles Alvarez Continente, a alimentar a cuatro caballerías que esta tenía por estar en huelga los de la C.N.T.

Tambien fué quien en compañía de otros armados de cuchillos, amenazaron de muerte a Pascual Burgos Labrador de esta villa, si no les daba 100 pesetas para ir a un mitin a Zaragoza, las que les entregó en casa; igualmente fueron a casa de Adolfo Puyoles y Leonardo Burgos a pedir dinero.

Fué armado a Gelsa a hacer frente a

a las fuerzas Nacionales, marchandose luego voluntariamente al Ejército rojo.

Por lo expuesto a mi juicio no es digno de consideración alguna, y peligrosísimo para la España Nacional.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

VALLELLA DE EBRO a 18 de Marzo de 1944.
EL JEFE LOCAL.



Francisco Quintana



ALCALDIA
DE
VELILLA DE EBRO
(ZARAGOZA)

Núm. 181

Informando esta Alcaldia segun se le interesa referente al vecino de esta localidad JESUS CONTINENTE RIVERA tiene el honor de informar:

que con anterioridad al Glorioso Movimiento, pertenecia a la C.N.T. y F.A.I. haciendo de espia y siendo el que de continuo observaba la actitud de las perseonas de orden.

Iniciado el Movimiento se unió voluntario al mismo haciendo guardias con armas, interviniendo en la quema y profanación de la Iglesia e imagenes: interviene asi mismo en los asesinatos de los vecinos DON JOSE TELLA MAULEON y su hijo politico DON MIGUEL BURGOS LABRADOR, mofandose de los cadaveres publicamente: acompañado de otros cabe-cillas insulta, y amenaza de muerte a varios vecinos, siendo alguno de ellos posteriormente asesinado, al igual que Felix Lopez N. y aparte de los insultos les obliga a hacer entrega de dinero cual lo hizo a pascual Burgos y en casa de Adolfo pyoles, armado en unión de otros marchó para hacer frente al Ejercito Nacional, incorporandose voluntario al Ejercito rojo: elemento peligroso y de malos antecedentes y peores sentimientos.

Se desconoce tenga bienes de fortuna, pues no figura el los documentos

de la contribución.
dios guarde a v.s. muchos años.
velilla de Ebro 21 de Marzo de 1944.
EL ALCALDE.



Holfo Puyols



En contestación a su escrito de fecha 13 del actual, y según informes que obran en el archivo de este puesto, tengo a bien de informar a V. que el vecino de VELILLA DE EBRO, JESUS CONTINENTE RIVERA, antes del glorioso Movimiento Nacional perteneció a la C.N.T. y F.A.I. desde su funcionamiento en el pueblo de Velilla.

Al iniciarse el G.M.N. se incorporó voluntariamente a las fuerzas rojas siendo uno de los más destacados en dicha localidad, como elemento revolucionario y de instintos criminales.

No obstante no consta que dicho individuo tomase parte en la quema de imágenes sagradas y profanación de Iglesias, pero que al cometerse tales hechos en la mencionada localidad este se hallaba en el frente rojo.

Tomo parte en cuantas organizaciones rebeldes se formaron siendo uno de los cabecillas más destacados y culpable de cuantos asesinatos se cometieron en el mismo pueblo.

Intervino en denuncias, y tomo parte en los asesinatos de los vecinos de Velilla DON JOSE TELLA MAULEON Y de su hijo político MIGUEL BURGOS LABRADOR a los cuales dieron muerte en el pueblo de Sastago, según manifestaciones del mismo encartado y oído por algunos vecinos del pueblo de Velilla.

Intervino en requisas y saqueos de la fábrica de Tejidos de la villa de los Angeles obligando a varios del pueblo a acompañarles.

insultó, maltrato a personas de orden sino le daban dinero,

Fue a la villa de Gelsa armado de escopeta para hacer frente a las fuerzas Nacionales, es un individuo peligroso para la causa Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Quinto de Ebro a 27 de Marzo de 1.944.

EL GUARDIAL: Encargado

Antonio Borja

Borja

Sr. Juez municipal de VELILLA DE EBRO.

A U T O: Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a *veintinueve de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unan al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino *de Vella, Juan Conrado Rivera* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente de halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citadas y demás de general aplicación.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes Jefe de primera instancia ejerciente de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándole al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E) *Julian Blasco*

Ante mí.

Antesio Ruiz

Diligencia; El mismo día se expide el testimonio y oficio, doy fe.

Ruiz



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 18

CONTRA

Jesús Contuente Rivera

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 1947

Manuel de Larrea

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acuse
de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del
auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional; y tenien-
do en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar
a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y
sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribu-
nal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia pas-
ra la union del referido acuse de recibo tan luego se reciba, y en
su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo
acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y
demas ordenados.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M). 

Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Bisaco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco .

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





JESUS CONTINENTE RIVERA

Excmo Señor.

tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 23 de Febrero de 1945.

Julian Pina

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975,905

E.1.805.325 *

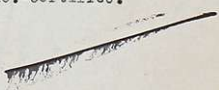
PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

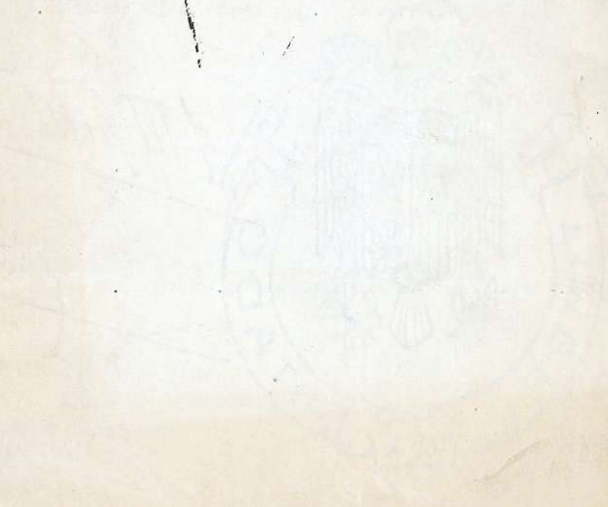
E


NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A. R. 2-9-44



Excmo Señor

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto testimonio del au-
to dictado en el expediente de
Responsabilidades políticas segun

Expte num 18 de 1944 de contra el denunciado anetado
contra al margen, esperando se dignará a-
Juan Continente Rivera cusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de febrero a 1 Septiembre 1944

Enrique Blasco

mo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego hara mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro *quince de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las *anteriores diligencias* unidas al expediente de su referencia, y;---resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de *Velilla Jesus Conde de Rivera* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.---Considerando que variando por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de PET y de la JONS.---Vista la disposición antes citadas y demás de general aplicación.---El Sr. Don Julian Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de PET y de la JONS, una vez esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---Ante mí, Antonio Perez.---Rubricados.-----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro *quince de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Antonio Perez



